



ACUERDO No. SGPR-2021- 054

Mgs. Nicolás José Issa Wagner

**SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2, numerales 14 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 1066, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 del 16 de junio de 2020, establecen que son atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, entre otras, las siguientes: *“Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República”* y *“Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública”*;

Que, el artículo 2, numeral 21 del Decreto *ibidem*, establece entre las atribuciones del Secretario General de la Presidencia de la República, la de expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias;





Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1108, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 258 de 31 de julio de 2020, se nombró al magíster Nicolás Issa, como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró como Política de Estado a la Mejora Regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204, dispone que la Secretaría General de la Presidencia de la República será la responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria a través de las siguientes atribuciones: *“a) Emitir las políticas, lineamientos, directrices y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento; b) Definir las entidades de la Función Ejecutiva y/o regulaciones que deben aplicar las herramientas de mejora regulatoria; d) Pronunciar de forma vinculante sobre las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio presentadas por las entidades de la Función Ejecutiva, previa aprobación de su máxima autoridad”*.

Que, el artículo 4 del Decreto *ibidem*, dispone que las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán, entre otras, *“b) Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1204, dispone que las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de Mejora Regulatoria deberán implementar las siguientes herramientas: a. Plan regulatorio institucional; b. Análisis de impacto regulatorio; c. Consulta Pública regulatoria; y, d. Análisis de cargas y simplificación regulatorias;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto *ibidem*, dispone que la Secretaría General de la Presidencia de la República emitirá la normativa técnica correspondiente para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo;





Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, apunta al incentivo de una sociedad participativa con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea en su política No. *“7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico político social y cultural”*;

Que, es necesario que el Ecuador desarrolle políticas, directrices, lineamientos y herramientas que permitan mejorar la calidad de las regulaciones; y, plantear estrategias que mejoren la vida del ciudadano y promuevan la competitividad y el emprendimiento;

Que, es necesario desarrollar las directrices para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio que deberán ser elaborados por las entidades de la Función Ejecutiva para llevar a cabo el proceso de mejora regulatoria;

Que, el análisis de impacto regulatorio tiene como objetivo garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos, y que dichas regulaciones representen la mejor alternativa para atender una problemática específica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), artículo 2 numerales 14, 17, 21 del Decreto Ejecutivo No. 1066; y, artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204,

ACUERDA

EXPEDIR LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Artículo 1.- Expedir la “Guía para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.





Artículo 2.- La presente guía tiene como objeto establecer las principales directrices para que las entidades de la Función Ejecutiva, elaboren los análisis de impacto regulatorio –AIR– previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes.

Artículo 3.- Las directrices constantes en la presente guía son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva involucradas en el proceso de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez que se haya emitido el dictamen favorable a los Análisis de Impacto Regulatorio dispuestos en el presente Acuerdo, las entidades de la Función Ejecutiva involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán remitir las regulaciones emitidas a la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia de la República, con la finalidad de verificar que dicha regulación guarda relación y consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta regulatoria presentada inicialmente.

SEGUNDA. - La elaboración de los análisis de impacto regulatorio por parte de las entidades de la Función Ejecutiva involucradas en el proceso de mejora regulatoria será obligatoria a partir de la suscripción del presente acuerdo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

ÚNICA. - En el Acuerdo Ministerial No. 2021-002 de 14 de enero de 2021, realícese las siguientes reformas:

1. En el artículo 6 elimínese la frase “*previamente argumentadas y justificadas a través de un proceso de análisis de Impacto Regulatorio –AIR–*”
2. Deróguese la disposición general segunda.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





De su ejecución encárguese a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Subsecretaría de la Administración Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

CÚMPLASE Y COMÚNIQUESE.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NICOLAS JOSE
ISSA WAGNER**

Mgs. Nicolás José Issa Wagner
**SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**





ANEXO I

Contenido

ANEXO I	1
Introducción	2
Objeto y ámbito de aplicación	3
Definiciones	4
Actores involucrados	4
Contenido del AIR	4
Definición de la problemática	5
Justificar la intervención del Estado:	5
Sistematizar la problemática:	5
Definición de los objetivos	6
Identificación de posibles alternativas	6
Tipos de posibles alternativas a considerar:	6
Análisis y valoración de impactos de las alternativas regulatorias y no regulatorias	8
Sugerencia Bibliográfica para valoración de impactos:	9
Selección de la alternativa	10
Mecanismos de implementación, verificación y recursos necesarios	10
Mecanismos e indicadores de evaluación	10
Consulta pública y términos para su aplicación	11
Procedimiento del dictamen de la AIR	12
Emisión del dictamen del análisis de impacto regulatorio	12
Dictamen del análisis de impacto regulatorio	13
Difusión de los análisis de impacto regulatorio	13
Formato de presentación de los AIR	14



Introducción

Esta guía se basa en la experiencia adquirida en el desarrollo y aplicación de un gran número de proyectos y programas de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en distintos países desarrollados y en desarrollo.

Su objetivo es proporcionar información práctica a los servidores públicos que desean planear, diseñar, evaluar o realizar un AIR de un proyecto de regulación.

El documento contiene en particular:

- Una descripción de lo que es un Análisis de Impacto Regulatorio
- El proceso para realizar un AIR
- La descripción de cómo se deben llenar los formatos de los informes de AIR.

Esta guía fue elaborada para los funcionarios de las entidades gubernamentales ecuatorianas de cualquier nivel, para asistirlos en la preparación de un AIR para un proyecto de regulación bajo su responsabilidad.

La guía explica qué es un AIR, así como el proceso para realizarlo. También presenta de manera práctica y pragmática cómo se puede llenar el formulario de presentación de un AIR requerido por la Secretaría General de la Presidencia.

¿Qué es un Análisis de Impacto Regulatorio?

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR - también conocido como RIA por sus siglas en inglés) es un proceso para aumentar la calidad de las regulaciones y por lo tanto que éstas generen el máximo beneficio a la sociedad.

Como muchos países han reconocido, la regulación de alta calidad es cada vez más un requisito de buena gobernanza (Ver Cuadro 1). Entre las diversas herramientas existentes, el AIR destaca para lograr este objetivo, ya que permite que los objetivos propuestos por un proyecto de regulación se logren de la manera más efectiva para los particulares y para el Estado, y al mismo tiempo fundamenta el proceso normativo en principios de transparencia y responsabilidad social.

Cuadro 1: El AIR como Herramienta del Buen Gobierno

La aceptación de que la calidad de la regulación así como de los procesos normativos forma parte integral de la gobernanza pública comenzó a mediados de los años setenta en los Estados Unidos y Canadá. Durante las décadas siguientes, esta preocupación y el desarrollo de herramientas para implementar dicha voluntad política se volvió un tema de gran importancia para todos los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Este esfuerzo colectivo sin precedente entre países desarrollados y emergentes resultó en el surgimiento de recomendaciones, estudios de buenas prácticas, y de decenas de iniciativas e innovaciones concretas.

Esta concientización se basó en un gran número de estudios teóricos y empíricos que mostraron que las regulaciones tienen dos principales efectos sobre el desempeño económico y social de un país:

- Aumentan los costos de producción y acrecientan el riesgo para la inversión y el progreso. A través del AIR los diferentes gobiernos se han esforzado en reducir los costos y el riesgo regulatorios a fin de aumentar la productividad, la inversión y los salarios reales.
- Generan beneficios para alcanzar los objetivos sociales, ambientales y económicos.

Desde sus inicios, los sistemas de AIR han evolucionado desde estrechos métodos técnicos encaminados a reducir costos hacia técnicas más flexibles y sofisticadas de resolución de problemas, así como a fomentar un debate público más rico e informado sobre cuestiones de política pública importantes.

Hoy en día, casi todos los países de la OCDE y un número creciente de países emergentes han adoptado la



política de que todos los proyectos de regulaciones requieren una justificación ex ante, factual y explícita de la necesidad de la acción del gobierno. El AIR es parte del movimiento "legislación inteligente" que tiene como objetivo mejorar el desempeño del "Estado regulador" quien se encuentra bajo presión para producir más y mejores resultados a menor costo.

Finalmente es importante notar el papel crucial del Secretariado de la OCDE en el fomento internacional del uso del AIR. Desde mediados de los años noventa, la OCDE ha estado monitoreando el establecimiento y el uso del AIR en diversos países miembros y no miembros también. Esta evaluación general de los resultados muestra una imagen positiva. Existe un acuerdo casi universal de que una adecuada aplicación del AIR mejora la eficiencia y eficacia de las decisiones reglamentarias y reduce el número de regulaciones innecesarias y de baja calidad.

Fuente: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/ria.htm>

El principio fundamental de todo AIR es el entendimiento de que toda acción gubernamental - y en particular aquellas que requieren una regulación implica el uso de los recursos presentes y futuros de la sociedad.

El AIR es básicamente un "método de decisión basado en la evidencia" aplicado a las decisiones regulatorias. Por lo tanto, el AIR es parte de la familia de nuevas técnicas de evaluación y de procesos nodales de una gestión pública moderna.

Al mismo tiempo, el AIR complementa y refuerza otros métodos formales e informales para tomar una decisión regulatoria: por ejemplo, mediante el uso de expertos, a través del consenso alcanzado por un grupo de partes interesadas, a través de la evaluación comparativa de prácticas internacionales ("benchmarking"), o por supuesto, a través del proceso político.

Como objetivo primordial de todo AIR se encuentra el evaluar –en base a evidencia concreta y de forma ex ante– un proyecto de regulación para maximizar el bienestar social de un país o jurisdicción (por ejemplo municipal), a través de una investigación integral de los impactos negativos que pueden ser minimizados.

Asimismo, como objetivo complementario y en base a los principios de una sociedad basada en el Estado de Derecho, el AIR busca discutir en forma transparente y responsable los posibles impactos y su distribución entre los miembros de la sociedad.

En otras palabras, la política de instrumentación de un AIR consiste en mejorar los procesos para la formulación de regulaciones que implementan las agencias o instituciones regulatorias dentro del gobierno.

Desde un punto más práctico, un AIR intenta aclarar los factores relevantes para la toma de decisiones regulatorias. El AIR apoya a los reguladores a tomar decisiones equilibradas evaluando la mejor opción de entre las diversas soluciones posibles identificadas, incluyendo la decisión de no hacer nada.

Lejos de ser una herramienta meramente técnica que puede simplemente "agregarse" al sistema para la toma de decisiones públicas, el AIR se vuelve un proceso informativo que transforma el uso del poder regulatorio analizando para cada problema cuál es el papel del Estado y el mejor uso de sus recursos para el bien de la sociedad.

Objeto y ámbito de aplicación

La presente guía tiene como objeto establecer las principales directrices para que las instituciones públicas elaboren el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex ante) previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes.





Definiciones

Análisis de impacto regulatorio: Proceso sistemático de análisis de los objetivos, opciones e impactos de las regulaciones, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad y que dichas regulaciones representan la mejor alternativa para atender una problemática específica. En adelante, se abreviará como AIR.

Mejora Regulatoria: política pública orientada a formular regulaciones claras y mecanismos eficaces para su creación, aplicación y evaluación, para contribuir al adecuado funcionamiento de las actividades públicas y de la sociedad en su conjunto.

Regulación: Es el conjunto de reglas que se emiten para normar las actividades económicas y sociales de la ciudadanía según lo previsto en el ordenamiento jurídico; cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición, circular, norma técnica u otras con la finalidad de mejorar la calidad de la vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y la seguridad jurídica.

Para los fines de la política de mejora regulatoria, la regulación deberá entenderse como un instrumento de política pública y por tanto su fin debe ser la solución de una problemática de interés público.

Actores involucrados

- Las entidades de la Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020, deben elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; en este sentido, el AIR Ex - ante debe realizarse previo a que la entidad tome la decisión de regular o modificar una regulación, puesto que es el documento de análisis técnico y sistemático que basado en la evidencia sustenta tal decisión.
- Le corresponde a la Secretaría General de la Presidencia, a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria, dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria, pronunciarse de forma vinculante sobre las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio presentadas por las entidades de la Función Ejecutiva, previa aprobación de su máxima autoridad.

Contenido del AIR

Los estudios de impacto regulatorio elaborados por las entidades de la Función Ejecutiva deberán contener lo siguiente:

- a) Definición de la problemática;
- b) Definición de objetivos que se pretenden alcanzar;



- c) Identificación de posibles alternativas regulatorias y no regulatorias disponibles para solucionar el problema;
- d) Análisis y valoración de impactos de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática;
- e) Selección de las alternativas regulatorias y no regulatorias que generan los mayores beneficios para la sociedad;
- f) Análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación;
- g) Identificación de los mecanismos e indicadores, que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con la propuesta regulatoria; y,
- h) Consulta pública del proyecto regulatorio.

Definición de la problemática

La primera fase en la formulación del AIR es la definición del problema, en esta etapa el regulador debe describir y argumentar las diferentes causas que han provocado o pueden provocar un problema de política pública o una situación desfavorable para un mercado en específico o un ámbito económico, social, o productivo.

Justificar la intervención del Estado:

El Estado deberá intervenir (mediante regulación) cuando se evidencie:

- a) Un problema de política pública, y;
- b) La necesidad de mejorar las condiciones de bienestar de la sociedad (interés común o colectivo).

Dicha argumentación deberá ser desagregada y analizada por las causas que generaron o generarán esa situación adversa. Se sugiere la utilización de técnicas metodológicas como: el “Diagrama Causa-Efecto” o “Árbol de Problemas”, para la identificación de la problemática central.

Sistematizar la problemática:

En este punto, es fundamental que la redacción de la problemática sea clara y concisa, que abarque la generalidad necesaria, que evidencie sus principales causas y efectos que permitan catalogarlo como un problema de interés público y no de interés particular.

Para la sistematización de la problemática, se recomienda la formulación de la siguiente interrogante:

- **Pregunta 1:** ¿Cuál es, en términos generales, el problema que se pretende abordar?

Cuya respuesta, permitirá “a priori” determinar que el Estado requiere intervenir, porque existe un problema de interés público, o se requiere mejorar las condiciones de bienestar de la sociedad.

A continuación, se presentan algunos ejemplos para la redacción de una problemática de interés público:

- “Muertes por accidentes de tránsito”



- “Desempleo por emergencia sanitaria”
- “Presencia de comercio informal de medicamentos”
- “Mercados no competitivos”
- “Riesgos fitosanitarios en el cultivo de papas”

La redacción de una problemática debe evitar juicios de valor como, por ejemplo: “alta, baja, nula, incremento, reducción, escasa, etc.”, para no caer en la paradoja de saber si “es causa o es efecto” de otra problemática relacionada.

La definición de la problemática deberá desarrollar al menos la siguiente información:

- a) Identificación específica de la problemática y de los sujetos afectados;
- b) Estimación de la magnitud de la problemática;
- c) Posibles causas y consecuencias subyacentes; y
- d) Evolución esperada de la problemática en caso de no intervención.

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán detallar la evidencia cualitativa o cuantitativa que respalde la existencia del problema y la definición de esta.

Definición de los objetivos

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán definir los objetivos que pretenden ser alcanzados con la propuesta de regulación, tomando en cuenta que los mismos cumplan con los siguientes criterios:

- a) Específicos;
- b) Medibles;
- c) Alcanzables;
- d) Relevantes; y,
- e) Con un tiempo definido para su consecución.

Identificación de posibles alternativas

Todo AIR deberá considerar, dentro del análisis de posibles alternativas, además de la propuesta de regulación, una o más alternativas no regulatorias y siempre deberá considerarse la opción de no intervenir o no hacer nada, siendo esta última la línea base de comparación que permitirá evaluar las opciones de política pública elegidas.

Tipos de posibles alternativas a considerar:

La no acción o mantener la situación actual (mantener el statu quo)

La primera alternativa que debe analizarse es la **situación actual**, la cual, muestra lo que sucedería si el Estado no interviniera; es decir, mantener las cosas “como están” o mantener el statu quo *(cabe señalar que, si se pretende realizar una valoración de los impactos de esta alternativa, es necesaria su proyección en un horizonte temporal, para ver sus efectos en el tiempo y poder compararlas con las demás alternativas propuestas).*



Por ejemplo, actualmente, la pesca del atún no representa una amenaza importante para esta especie. Sin embargo, considerando que la demanda se duplicará en los próximos diez años, es previsible que, a ese nivel de explotación, sí signifique un riesgo. Por tanto, la definición de la situación actual incorpora el incremento en la demanda, así como la ausencia de intervención estatal adicional.

Establecer adecuadamente la situación actual es fundamental para elegir la metodología de análisis de impacto, y así determinar cuál es la mejor opción de intervención del Estado. En ese sentido, se debe considerar si el Estado ha intervenido previamente, con la finalidad de atender esta problemática:

- a) Si el Estado no ha intervenido, la situación actual consiste en la permanencia de las circunstancias actuales, adaptando este escenario a los futuros cambios que previsiblemente sucederán (por ejemplo, el incremento de la demanda en la pesca de atún);
- b) Si el Estado ha intervenido previamente, la situación actual plasma la continuación de esa política y sus efectos, sin que se modifique la regulación existente o se emita nueva regulación (por ejemplo, si hubiera existido una ley que prohibiera la pesca de atún en determinadas épocas del año), y;
- c) Si se prevé que la intervención del Estado llegará a un término (es decir, la ley sólo es vigente en los primeros cuatro años de la proyección), será conveniente definir la situación actual considerando estos futuros cambios, es decir, que en un determinado tiempo regresaremos a la condición en la que no existe intervención del Estado.



Alternativas no regulatorias

Las alternativas disponibles para los reguladores (Entidades de la Función Ejecutiva que intervienen en el proceso de Mejora Regulatoria) no sólo comprenden acciones regulatorias. También, se contemplan otra clase de medidas que no son regulatorias en estricto sentido, las cuales generan los incentivos necesarios para resolver la problemática y cumplir con el objetivo. Entre éstas se encuentran:

- a) **Instrumentos de mercado:** Modifican el comportamiento de los regulados a través de incentivos económicos: impuestos, subsidios o asignaciones presupuestarias; inclusive, entre las alternativas también se considera una combinación de estos mecanismos con acciones regulatorias.
- b) **Campañas de información:** Buscan proveer a los particulares de más y mejor información para que puedan tomar mejores decisiones; o bien, consisten en información que el Estado ofrece a los consumidores (personas y empresas) para modificar su comportamiento.
- c) **Auto-regulación:** Se refieren a códigos de comportamiento voluntario desarrollados exclusivamente por la industria. Se entiende que los problemas pueden ser solucionados por el mercado mismo, por lo que el Estado tiene nula o poca participación.



- d) **Cuasi-regulación:** Conjunto de reglas que son apoyadas por el Estado, aunque no ejerce coerción para su cumplimiento. Son formuladas por la industria y apoyadas por el Estado.
- e) **Co-regulación:** Una industria o asociación desarrolla regulaciones en coordinación con el Estado. El Estado otorga el marco legal y la industria o asociación supervisa el cumplimiento de la regulación.
- f) **Regulación basada en desempeño:** Establece objetivos o estándares de resultados específicos. Es más flexible que la regulación explícita y promueve la innovación, por lo que es relevante en las industrias de alta tecnología.
- g) **Regulación explícita o regulación de comando y control:** Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.

Análisis y valoración de impactos de las alternativas regulatorias y no regulatorias

Para cada una de las diferentes alternativas identificadas, las entidades de la Función Ejecutiva deberán realizar un análisis cualitativo y/o cuantitativo de los posibles beneficios y costos para los diferentes actores o grupos afectados.

Dentro de los grupos afectados siempre se deberá tener en cuenta los impactos sobre los empresarios, consumidores, Estado y sobre la sociedad en general. De forma similar se deberá analizar los impactos económicos, sociales, culturales y/o medioambientales en caso de que existan. En todos los casos se detallarán las fuentes de los datos, los supuestos y los métodos utilizados para el análisis.

Cabe señalar que la valoración cuantitativa de impactos requiere de metodologías especializadas como: el análisis costo beneficio, el análisis costo efectividad, el análisis multicriterio, indicadores de rentabilidad u otros; su aplicación dependerá de las capacidades analíticas de cada regulador, y de sus capacidades recursivas.

- **Análisis Costo Beneficio:**
El **Análisis Costo-Beneficio** (ACB) se utiliza cuando es posible monetizar o cuantificar los costos y los beneficios que genera cada alternativa de solución. Con este propósito, se deben considerar tanto los efectos o impactos económicos como sociales. En este caso, los criterios de decisión serán la razón costo-beneficio (el cociente de los costos descontados entre el valor presente de los beneficios) y los beneficios netos (o la diferencia entre los beneficios y los costos totales), por lo que todas las alternativas se clasificarán de acuerdo con estos criterios.
- **Análisis Costo Efectividad:**
El **Análisis Costo – Efectividad** funciona mejor cuando no es posible cuantificar o monetizar, explícitamente, los beneficios de todas las alternativas de solución. No obstante, se asume que los beneficios que generan las distintas alternativas tienen la misma unidad de medida, aunque no sea monetaria. El criterio de decisión, en este caso, será identificar la alternativa de solución que genere los menores costos por unidad de beneficio (a través de la relación costo-efectividad).



○ **Análisis Multicriterio:**

El **Análisis Multi-Criterio** es la mejor opción cuando existen tanto costos y beneficios que son medibles, como no cuantificables. En este método, simultáneamente, se definen varios criterios de decisión y no sólo uno como en los dos casos anteriores. Los pesos que se asignan a cada criterio se definen de manera subjetiva o sujeto a la recomendación que ofrecen expertos en la materia. No obstante, este último aspecto se considera su principal debilidad, pues los resultados que se derivan de la aplicación del Análisis Multi-criterio no son tan consistentes como los que arrojan los otros dos métodos; sin embargo, generan legitimidad en la decisión, cuando ésta es analizada con los actores involucrados.

○ **Indicadores de Rentabilidad:**

Los **Indicadores de Rentabilidad** como la Tasa Interna de Retorno, la Tasa de Rendimiento Inmediata y el Costo Anual Equivalente (CAE) son herramientas que permiten valorar si la alternativa propuesta es rentable socialmente; es decir, permiten evaluar si conviene implementarlas, asumiendo que representan un costo para la sociedad. En particular, el CAE es un indicador que nos muestra el costo por año de poseer, operar y mantener un activo durante su vida útil. Generalmente es utilizado para comparar alternativas que generan los mismos beneficios, pero que presentan costos y una vida útil diferentes; entonces, a menor CAE, mejor será la alternativa de regulación.

Sugerencia Bibliográfica para valoración de impactos:

- CONAMER. (2014). *Guía para evaluar el impacto de la regulación*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/502288/Gui_a_para_Evaluar_el_Im_pacto_de_la_Regulacio_n.pdf
- Efficiency, V. C. (2011). *Multi-Criteria Analysis (MCA)*.
- Fischer, F., & Miller, G. J. (1981). *Análisis de las políticas públicas*. Washington: U.S. Government works.
- Gilberto, M., & Alberto, F. (2010). *Problem Structuring for Multi-Criteria Decision Analysis Interventions*. Londres: London School of Economics.
- Munda, G. (2003). *Social multi-criteria evaluation: Methodological foundations and operational consequences*. European Journal of Operational Research.
- OCDE. (2008). *Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis RIA*. PARÍS: OCDE.
- Saaty, T. (1981). *Decision making with the analytic hierarchy process*. University of Pittsburgh.
- Subirats, J. (1989). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Unión Europea. (2009). *IMPACT ASSESSMENT GUIDELINES*.



Selección de la alternativa

Una vez seleccionado el método de valoración de impactos, se procede con su aplicación; ésta dependerá de los criterios seleccionados para escoger el método, de las capacidades analíticas y recursivas de los reguladores y apoyarán directamente en la toma de la “mejor decisión” o aquella que genere los mayores impactos positivos posibles.

Los resultados obtenidos de la aplicación de cualquiera de los métodos mencionados permitirán comparar con los resultados de las otras alternativas de solución evaluadas, permitiendo así establecer parámetros más objetivos para la comparación y posterior toma de decisiones.

La comparación de alternativas de solución se respalda en la aplicación de cualquiera de los métodos de valoración de impactos, incluido el análisis cualitativo de impactos. Considerando los criterios de decisión que se utilizan en cada método, se clasificarán las alternativas regulatorias de acuerdo con su cumplimiento, siempre considerando la situación inicial como punto de partida.

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán seleccionar la alternativa que genere el mayor beneficio neto (beneficios menos costos) para la sociedad.

Mecanismos de implementación, verificación y recursos necesarios

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán detallar los mecanismos de implementación de la alternativa seleccionada y la disponibilidad de los recursos requeridos para ello, o en su defecto, los medios y tiempos para conseguirlos.

Una vez establecida la mejor alternativa, se debe generar un plan de implementación de la alternativa de solución (en caso de ser regulatoria). Este plan, debe considerar al menos los siguientes elementos:

- Difundir los resultados del proceso, sobre todo a los actores involucrados en la problemática;
- Poner a disposición de los regulados las respectivas asesorías técnicas sobre la nueva propuesta regulatoria y sus implicaciones;
- Capacitar a funcionarios y demás actores involucrados sobre la aplicación de la nueva propuesta regulatoria, y;
- Presupuestar los recursos financieros necesarios para su implementación.

Mecanismos e indicadores de evaluación

Para evaluar el logro de los objetivos de la alternativa seleccionada, las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán detallar:

- a) Indicadores;
- b) Forma de medirlos;
- c) Metas;
- d) Medios de verificación y;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Al realizar una evaluación de impacto regulatorio, resulta relevante que de manera ex ante, los reguladores esbocen los indicadores y mecanismos a través de los cuales evaluarán la alternativa elegida e implementada, para que posterior a su implementación se evalúe su desempeño. Estas evaluaciones son comúnmente denominadas evaluaciones ex post, y se llevan a cabo con el fin de identificar si una alternativa de solución está funcionando bien y, en su caso, qué reformas deberían hacerse a fin de mejorar su desempeño.

La inserción de indicadores de evaluación que muestren los resultados de una alternativa regulatoria de solución facilita la evaluación y, al mismo tiempo, garantiza que las decisiones tomadas con respecto a la continuación o no de determinada intervención se guíen por las medidas establecidas previamente, y se atiendan de manera eficiente. Un indicador es un valor puntual, generalmente obtenido de una razón (división), que sirve para medir algún objetivo. En general, sirven como herramientas que nos indican la existencia o no de avances en un proyecto específico.

Las principales razones por las que es conveniente utilizar indicadores son las siguientes:

- Permiten medir los cambios en la condición o situación a través del tiempo. Durante el diseño de la regulación resulta importante definir los indicadores que nos permitirán evaluar, a través del tiempo, el desempeño de la regulación.
- Facilitan focalizar los resultados de las iniciativas o acciones. En este sentido, los indicadores pueden utilizarse para distintos niveles de objetivos, desde objetivos generales, hasta los particulares de la regulación.
- Proveen de información para tomar decisiones sobre continuar, adaptar, modificar o cancelar la regulación en caso de no cumplir con metas previamente establecidas.

Consulta pública y términos para su aplicación

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán someter sus propuestas regulatorias y un resumen del análisis de impacto regulatorio a consulta pública.

El resumen del AIR deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Definición de la problemática y objetivos que se persiguen;
- b) Identificación de las posibles alternativas para atender la problemática;
- c) Evaluación de los impactos potenciales de las distintas alternativas, y;
- d) Selección de la alternativa que genera el mayor beneficio neto para la sociedad.

La consulta pública deberá considerar todos los actores públicos y privados y/o grupos afectados; así como utilizar los mecanismos de consulta adecuados para cada uno de ellos.

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria podrán utilizar los medios que estimen convenientes para someter a consulta la propuesta regulatoria y el resumen del AIR.

El término mínimo para realizar la consulta pública es de veinte (20) días; sin perjuicio de lo anterior, cuando las propuestas de regulación tengan impacto en el comercio exterior o sean de contenido especializado, podrá tener una duración distinta a la indicada, cuando el regulador justifique técnicamente la complejidad del tema a consultar para recibir los aportes de los regulados.



El período de consulta pública se podrá iniciar antes de finalizar el AIR, siempre y cuando se hayan desarrollado los elementos detallados en el segundo inciso de este apartado.

Finalizado el tiempo de la consulta pública, las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán sistematizar las opiniones, sugerencias y comentarios, para preparar un informe, el cual deberá agregarse como evidencia al AIR que se envíe para el pronunciamiento de la Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria.

El informe de la consulta pública deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Período de consulta;
- b) Participantes consultados;
- c) Los mecanismos de consulta pública utilizados y sus resultados;
- d) La ponderación de los aportes o comentarios considerados y no considerados en la propuesta regulatoria y su AIR; así como las justificaciones respectivas.

El informe de la consulta deberá ser publicado en la página web o en los medios que para tal fin se disponga en las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria. En todo caso la Presidencia de la República publicará en su página web los informes de los diferentes procesos de consulta que se ejecuten dichas entidades.

Procedimiento del dictamen de la AIR

Una vez recibido un AIR y en caso de que este cumpla en forma y contenido con los formatos definidos en esta guía, la Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria, procederá a evaluar y emitir el pronunciamiento que será de carácter vinculante, e informará a las entidades sobre las deficiencias encontradas, en caso de existir; y, recomendará acciones para su corrección.

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán subsanar las deficiencias y requerir nuevamente la revisión por parte de la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia, para obtener un pronunciamiento favorable.

Por el contrario, si las entidades no responden sobre las deficiencias encontradas o si en el requerimiento de revisión del AIR, las deficiencias no han sido debidamente subsanadas, la Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria emitirá dictamen desfavorable.

Emisión del dictamen del análisis de impacto regulatorio

El dictamen del AIR, o en su caso, el informe de las deficiencias encontradas será emitido en veinte (20) días término, contados a partir de la fecha de recepción de este.

En caso de que la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia encuentre deficiencias en el AIR, las entidades tendrán veinte (20) días término para subsanarlas, contados a partir de la fecha de recepción del informe emitido.

La Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria, emitirá dictamen final, en veinte (20) días término, una vez se haya recibido la solicitud de revisión del AIR con las deficiencias subsanadas.



En caso de regulaciones de contenido especializado y complejo, los términos podrán disminuirse o ampliarse de acuerdo con el caso, mediante resolución motivada de la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia.

Dictamen del análisis de impacto regulatorio

La Secretaría General de la Presidencia de la República a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria, emitirá un informe, en el cual se verificará que el análisis de impacto regulatorio considerará los siguientes criterios:

- a) La información ha sido remitida conforme a los formatos y medios establecidos;
- b) El AIR contiene todos los elementos y han sido desarrollados conforme al Decreto Ejecutivo No. 1204, guía y demás lineamientos;
- c) Se ha realizado un análisis completo en la identificación de alternativas para solucionar la problemática y de los beneficios y costos de estas;
- d) La información y los métodos utilizados en el desarrollo del AIR son fidedignos;
- e) La alternativa seleccionada es consistente con la evaluación de los costos y beneficios desarrollados; y
- f) El AIR presentado es consistente con el proyecto de regulación remitido a la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia.

La solicitud del dictamen del AIR deberá realizarse en el formato establecido en esta guía y contener toda la información solicitada en ese formato.

Previo a la aprobación de una regulación, las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán contar con el dictamen favorable del AIR emitido por la Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria.

Si el dictamen emitido es desfavorable, las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán comunicar, en un término no mayor a cinco (5) días, si continuarán o no con el proceso de aprobación de la propuesta de regulación.

Difusión de los análisis de impacto regulatorio

Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán publicar en su página web, o en cualquier otro medio institucional, los análisis de impacto regulatorio que realicen junto con los dictámenes emitidos por la Secretaría General de la Presidencia a través de la unidad a cargo de la mejora regulatoria. Asimismo, la Presidencia de la República publicará en su página web los AIR de las diferentes entidades, así como los dictámenes correspondientes.





Formato de presentación de los AIR

1. Datos Generales
Nombre de la entidad:
Título del AIR:
Responsable:
Contacto:
2. Definición del Problema
3. Definición de Objetivo/s
4. Identificación de posibles alternativas de solución
5. Análisis y valoración de impactos
6. Comparación y selección de alternativas
7. Implementación y evaluación de la/s alternativas/s de solución
8. Consulta Pública en el AIR
9. Anexos
Anexe la propuesta regulatoria que respalde la presente solicitud y demás documentos que estime pertinentes.

FIRMA DEL TITULAR/RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN

